



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

SALTA,

19 OCT 2018

RES.H.Nº

1468/18

Expte.No.4001/16

VISTO:

La Resolución H.Nº 1128/18 mediante la cual se rechaza el Recurso de Aclaratoria en contra de la Resolución H.Nº959/18 presentado por la Esp. Susana Inés Fernández;

CONSIDERANDO:

Que la Esp. Susana Inés Fernández presentó mediante Nota Nº2443/18 un Recurso de Reconsideración en contra de la citada resolución;

Que se corrió traslado de la presentación a Asesoría Jurídica de la Universidad quien en su dictamen Nº18.346 expresa: "Sr. Decano:

*I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica por v. disposición para dictamen (fs.446) respecto del **recurso de reconsideración interpuesto por la Esp. Susana Inés Fernández en contra de la Res. D 1.128/18**, mediante escrito de fs. 441/445 que tramita bajo número de Nota n° 2443, por lo que se procede a su análisis.*

De la lectura del mencionado recurso de fs. 441/445 se desprende, en prieta síntesis, que la presentante asevera que la Res. D 1.128/18 tiene como único sustento el Dictamen N° 18.220 de esta Asesoría Jurídica, argumentando que este acto preparatorio adolece de vicios de magnitud tal que tornan a dicho acto administrativo nulo de nulidad absoluta e insanable. En esta orientación, la recurrente transcribe partes del referido dictamen jurídico cuestionando distintos aspectos analizados en el mismo, en los términos que se resumen a continuación:

-En punto a lo transcripto en el 4º párrafo del escrito recursivo (véase fs. 441), alega que ello constituye el reconocimiento por Decanato de la Facultad de Humanidades de que, al momento de la emisión de la resolución recurrida, era de su conocimiento que la jubilación otorgada a su parte no se encuadró en la ley 26.508, sino en el régimen general ordinario de la ley 24.241. Asevera, además, que la Unidad Académica tramitó su renuncia al vicedecanato con falta de racionalidad y objetividad, lo que a su entender se evidencia en el hecho de que no se considerara "concluyente" la información del Dpto. de Personal de la F.H. y de la Dirección Gral. de Personal y por no haberse incluido -en la resolución que recurre- el artículo de cortesía por el cual se agradece al renunciante los servicios prestados a la Institución.

-En punto a lo transcripto en el 7º párrafo del escrito recursivo (véase fs. 441, in fine), expresa que ello debiera eximirla de mayores comentarios, por cuanto sostiene que es el propio Decano, al consultar a Asesoría Jurídica, el que asevera que los motivos de su renuncia fueron personales y que el hecho que no los compartiera no les cambia el carácter. Estima que no puede Decanato aseverar que, porque no comparte los motivos de su renuncia, ésta se debe a que se le otorgó la jubilación. Considera que el Decano pudo aceptar su renuncia "por razones particulares" en lugar de invocar una causal que pone en tela de juicio su derecho a continuar ejerciendo la docencia universitaria.

-En punto a lo transcripto en los párrafos 10 y 11 del escrito recursivo (véase fs. 442), la recurrente sostiene que ello es antojadizo, arbitrario y carente de todo asidero, expresando, en esta instancia, que la mención a su jubilación obtenida en julio era una mera información que no constituía la causa de su renuncia. Afirma que existe, entonces, contradicción entre los fundamentos de la resolución que aceptó su renuncia y su parte dispositiva, lo que no advierte Asesoría Jurídica al dictaminar. Entiende que la Res. D 959/18 sólo esgrime como sustento hechos falaces y que no considera los argumentos de su renuncia, los que también falsea.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.Nº 11468/18

-En punto a lo transcrito en el párrafo 16 del escrito recursivo (véase fs. 443), sostiene la recurrente que esta Asesoría Jurídica se extralimita y avanza más allá de la materia opinable en función del recurso de aclaratoria planteado por su parte, explicando, a continuación, que perseguía la finalidad de que se corrijan los fundamentos de la resolución de aceptación de su renuncia, pero que de ningún modo puede tergiversarse aseverando que residen en el acceso a su jubilación ordinaria. Expresa que obviamente los motivos de su renuncia son unilaterales y constituyen una denuncia política, solicitando que se le proporcionen ejemplos de renunciaciones bilaterales o multilaterales. Asevera que no es materia opinable por Asesoría Jurídica ni por otra instancia de la Administración el tratamiento que ella le haya dado en su momento al hostigamiento y la violencia de que dice haber sido víctima, toda vez que manifiesta expresamente que no ha solicitado investigación, repudio o sanción alguna.

-En punto al art. 114 del Estatuto, la recurrente sostiene que esta Asesoría Jurídica asevera muy forzosamente que es "solo una interpretación posible" ya que, afirma, todo el dictamen parece ignorar que se ha desempeñado como Personal de Apoyo Universitario durante más de 30 años en esta Universidad y que es en tal cargo y carácter que ha accedido a la jubilación, lo que, sostiene, no guarda ninguna relación con su condición de docente y consecuentemente de Vicedecana mientras ejerció tal función. Arguye que no comprende cuál es la cuestión que se esperaba que el Consejo Superior tuviera que resolver, insistiendo que se extralimita la Asesoría Jurídica con relación a su dictamen e ignora lo que la Dirección Gral. de Personal, ya informó al respecto indicando que no reúne la antigüedad docente para acogerse al régimen previsional de la ley 26.508. De ello infiere que la Res. D 1128/18 se aparta del objeto sobre el que debe pronunciarse la administración, manifestando, por último, que es ajeno al recurso de aclaratoria lo relativo a su solicitud de licencia extraordinaria sin goce de haberes, por lo que no comprende el motivo por el cual se expide el dictamen al respecto.

II.-En forma previa al examen de admisibilidad de dicho recurso de reconsideración de fs. 441/445, cabe tener presente la secuencia cumplida, en lo pertinente a este asunto, en el expediente de referencia:

-A fs. 408/411 obra **Nota n° 1950** suscripta por la Esp. Fernández, recepcionada el 30/07/18 según cargo de fs. 411, dirigida al Decano, por la que presentó la **renuncia** al cargo de Vicedecana de la Facultad de Humanidades.

-A fs. 412 rola **Res. 959/18** del Decano de la Facultad de Humanidades, de fecha 31/07/18, por que **se acepta la renuncia** al cargo de Vicedecana presentada por la Esp. Fernández, a partir del 30/07/18. De esta resolución, la agente fue notificada el 08/08/18 según aviso de recibo de fs. 413 y, también, el 09/08/18 según aviso de recibo Correo Argentino de fs. 429.

-A fs. 419/420 obra **Nota n° 2034** suscripta por la Esp. Fernández, recepcionada el 08/08/18 según cargo de fs. 420, dirigida al Decano, por la que interpone **aclaratoria en contra de la Res. D 959/18** en los términos del art. 102 del RLNPA.

-Obran agregados en copias simples: Nota 2003 presentada el 03/08/18 por la Esp. Fernández, dirigida al Decano (fs.414); Nota N° 808-DGP-2018 dirigida al Decano adjuntando reporte de ANSeS del beneficio jubilatorio obtenido por la Esp. Fernández (fs.415 y 416); informe del Dpto. Personal de la F.H. del 06/08/18 sobre la situación de revista de la mencionada agente (fs.417 y vta.) y **Nota N° 966-DGP-2018 del 08/08/18 del Director Gral. de Personal** (fs. 418) de esta Universidad, respondiendo a la consulta efectuada por el Decano





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.Nº 1468/18

respecto de la renuncia de la Esp. Fernández a su cargo de Vicedecana. Es importante señalar que este informe del Director Gral. de Personal indica en el punto a) la situación de revista de la Prof. Fernández como personal de apoyo universitario y como personal docente; y en el punto b) textualmente dice: "**b) Según la información obtenida (no concluyente), la agente habría obtenido la jubilación en el marco de la ley 24.241 (todos sus ingresos se considerarían en el marco de la ley general y no de una ley especial)**"; haciendo saber, además, que el art. 27 del Estatuto Universitario es la única norma que dispone el cese de funciones docentes y que la agente no ha presentado la renuncia como personal docente, por lo que afirma debe reintegrarse. A continuación el Director Gral. de Personal expresa textualmente: "**Para ello, el docente deberá presentar su DDJJ de cargo e Incompatibilidad y la Resolución de ANSeS por medio de la cual obtuvo su pasividad como así también el cómputo ilustrativo (de servicios) considerado por ANSeS**". Por último, indica que "la licencia sin goce de haberes corresponde a la autoridad superior la considere en el marco de su rol docente". (La cursiva, negrita y remarcado me pertenece en todos los casos).

-A fs. 421 rola la consulta efectuada por el Decano de la Facultad de Humanidades de fecha 08/08/18 respecto de la Nota N° 2034 (aclaratoria) a este Servicio Jurídico, en los términos que se transcriben a continuación en virtud del cuestionamiento que realiza la presentante a la competencia consultiva de este órgano asesor. "DECANATO, 08/8/18. Visto la presentación realizada por la Esp. Susana Inés Fernández mediante nota N° 002034-18 de fecha 08 de agosto del corriente, en la que eleva un Recurso de Aclaratoria en contra de la Res. H N° 0959/18, este Decanato solicita se instruya sobre la posibilidad de atender a lo requerido teniendo presente lo declarado en la mencionada nota.

Cabe señalar que, al momento de emitir la resolución referida, este Decanato contaba con los siguientes elementos:

-Nota N°808-DGP-2018 de fecha 28 de junio de 2018, mediante la cual se informa a esta Unidad Académica que la docente obtuvo el beneficio de la jubilación a partir del mes de julio del corriente, a la que se adjunta el reporte de la ANSeS donde consta el número de beneficio y la fecha de pago; y

-Nota N° 001950-18 de fecha 30 de julio del corriente de la Prof. Susana Fernández quien encabeza diciendo "como es de su conocimiento, la ANSeS me ha otorgado la jubilación a partir de julio del corriente año".

En ambos casos la pertinencia de la información sobre el acceso a los beneficios de la jubilación de la Prof. Susana Fernández radica en que se trata de una docente que cumple sus funciones en la Facultad de Humanidades.

Con fecha 03 de agosto, la docente eleva la Nota N° 002003-18 por la que solicita su reintegro al cargo de Profesora Regular en la categoría de Adjunto dedicación semiexclusiva. Luego de los informes de Departamento de Personal de la Facultad y de la Dirección General de Personal (Nota 966-DGP-18) este Decanato toma conocimiento, el día 08 de agosto del corriente, de que según la información obtenida (no concluyente), la agente habría obtenido la jubilación en el marco de la ley 24.241.

En vista de todo lo señalado y teniendo presente que, hasta el momento, no se cuenta con ninguna documentación fehaciente de los términos en los que se llevó a cabo el otorgamiento del beneficio jubilatorio de la Prof. Fernández, se consulta si corresponde hacer lugar al Recurso de Aclaratoria en tanto la docente solicita que se tomen como fundamentos los motivos personales, no compartidos en absoluto por esta gestión, para fundar la aceptación de la renuncia oportunamente presentada. // Siga al Servicio Permanente de Asesoría Jurídica. Atentamente.- Fdo.: Dr. Ángel Alejandro Ruidrejo, Decano; Stella Maris Mimessi, Secretaria Administrativa.-





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.Nº **1468/18**

-A fs. 422/428 rola **Dictamen N° 18.220** del 16/08/18 de Asesoría Jurídica.

- A fs. 437/439 obra **Res. 1.128/18** del Decano de la Facultad de Humanidades, de fecha 27/08/18, por la que **rechaza la aclaratoria** presentada por la Esp. Fernández, compartiendo el mencionado dictamen jurídico. De esta resolución, la recurrente fue notificada el 05/09/18 según aviso de recibo Correo Argentino de fs. 440.

-A fs. 441/445 rola **recurso de reconsideración en contra de la Res. D 1.118/18**, presentado ante la Facultad de Humanidades el 17/09/18, 14:45 horas, por la Esp. Fernández, según cargo de recepción de fs. 445, que motiva la presente intervención de este órgano de asesoramiento a solicitud del órgano de gobierno de dicha Unidad Académica (fs.446).

III.- El **recurso de reconsideración** interpuesto por la Esp. Fernández se dedujo, como surge expresamente del escrito de fs. 441/445, primer párrafo, en contra la **Res. D 1.128/18** por la cual se rechazó la aclaratoria pedida por su parte a fs. 419/420 respecto de la Res. D 959/18 que aceptó su renuncia al cargo de Vicedecana de esta Unidad Académica.

La Res. D 1.128/18 fue notificada a la presentante el 05/09/18 conforme aviso de recibo Correo Argentino (fs. 440), por lo que, el recurso deducido por su parte resultaría en tiempo hábil, pero, no obstante ello, el mismo **no resulta admisible** dado que la **Res. D 1.128/18 recurrida no constituye un acto susceptible de ser impugnado en los términos del art. 84 del RLNPA**, ya que sólo dispone el rechazo de una aclaratoria, no resuelve el fondo ni impide llegar a él, tampoco causa gravamen a la peticionante de la aclaratoria y no se constata afectación alguna de los derechos de la presentante con su dictado. Ello es así, por cuanto la aclaratoria no es un recurso, no sirve para enmendar un defecto de volición, sino sólo un defecto de expresión y, por ello, al no ser una vía de impugnación, el RLNPA legisla este instituto independientemente de los recursos administrativos, en el art. 102.

Así las cosas, se destaca que la aclaratoria deducida por la Esp. Fernández (fs.419/420) no tiene por objeto cuestionar la aceptación de la renuncia al cargo de Vicedecana presentada por su parte (fs. 408/411) instrumentada por la Res. D 959/18; hecho que no discute, sino sólo la intención de exponer su disconformidad con el motivo de la renuncia expresado en los considerandos de dicho acto.

Por lo consiguiente, por medio de la aclaratoria, es importante señalar que no existe impugnación a la Res. D 959/18 ni puede pretenderse que el órgano administrativo revoque, modifique o sustituya el acto, ya que supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana una omisión, ambigüedad o contradicción, por lo que o se aclara el acto o se rechaza el pedido de aclaratoria, tal como sucedió en estos actuados.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica estima que no resulta admisible formalmente el recurso de reconsideración interpuesto (fs.441/445) contra la resolución que denegó la aclaratoria (Res. D 1.128/18), correspondiendo su rechazo in límine.

IV.- Sin perjuicio de ello y en orden a la Res. D 959/18 de aceptación de la renuncia al cargo de Vicedecana presentada por la Esp. Fernández, atendiendo a la cuestión de fondo, se ratifica el Dictamen N° 18.220 de esta Asesoría Jurídica, a cuyas consideraciones se remite, ya que fueron examinados con detenimiento los elementos de juicio obrantes en autos que sustentaron dicho acto administrativo regular; agregándose, en esta instancia, un elemento objetivo más que corrobora lo hasta allí aconsejado y resuelto, esto es la declaración jurada de cargos e incompatibilidad presentada en fecha 14/08/18 por la Esp. Fernández (rola en copia simple a fs. 434/435 de estos actuados) e incorporada al presente por el informe del





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.Nº **1468/18**

Dpto. de Personal de la Facultad de Humanidades del 21/08/18 (fs. 431). De la lectura de tal declaración jurada, surge que la Esp. Fernández declaró, en tal carácter, en el punto 4: "Beneficio de jubilación nacional, provincial o municipal, pensión o retiro: Ley 24.241. Carácter del beneficio: Ordinario. Cargo en el que obtuvo beneficio: Vicedecana...".

Que este Decanato comparte en todos sus términos lo señalado por la Asesoría Jurídica;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR *in limine* la presentación efectuada por la Esp. Susana Inés Fernández mediante nota N° 2443/18, por los motivos expuestos en exordio.

ARTICULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Prof. Susana Inés Fernández, representante legal de la misma, y comuníquese a la Dirección General de Personal, Departamento de Personal de la Facultad y publíquese en el boletín oficial.

STELLA MARIS MIMESSI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Facultad de Humanidades - UNSa



Dr. ANGEL ALEJANDRO RUIDREJO
DECANO
Facultad Humanidades - UNSa